

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00405-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia, advirtiéndole que el mismo escrito demandatorio fue presentado y tramitado bajo el radicado 2021-217. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **FREDY ALBERTO DÁVILA SÁNCHEZ** contra el demandado **JOSÉ ANDRÉS LANDAZÁBAL DUEÑAS** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiéndole que adolece del cumplimiento de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare al Despacho la razón por la cual promueve nuevamente acción ejecutiva con base en el mismo título valor, aun cuando en esta agencia judicial se adelanta proceso de ejecución bajo el radicado **680014003-023-2021-00362-00**, en el cual se libró mandamiento de pago el 21 de julio de la presente anualidad. Lo anterior teniendo en cuenta que, cotejados los dos libelos genitores se advierte que se trata de las mismas partes, hechos y pretensiones, y que en desarrollo del principio de la seguridad jurídica, es necesario evitar la duplicidad de litigios y demandas judiciales sobre un mismo asunto.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **FREDY ALBERTO DÁVILA SÁNCHEZ** contra el demandado **JOSÉ ANDRÉS LANDAZÁBAL DUEÑAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 072, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 10 de agosto de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531de6d93b6458eaecc1a1aa7737e36a5329a32863b206ad2089048dfeacd10a**
Documento generado en 09/08/2021 05:37:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>